

Financiación educación

SALARIOS

SAC – SE DIO RESPUESTA EL 30 AGOSTO 2006



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctor
ENVER CASTILLO PEREA
Quibdo -Chocó

Asunto: Pago de bonificación por recreación docentes. SAC 135131. ER 46814. IE10047

Respetado doctor:

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que esta oficina dará respuesta con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 inciso 3 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-“Los docentes del departamento están solicitando el pago de la bonificación por recreación y el quinquenio basados en el contenido de los decretos 451 de 1984,1919 de 2002,404 de 2006....ante dichas reclamaciones esperamos concepto.....”

ANALISIS

La ley 995 de 2005 dispone que en caso de retiro del servicio los empleados públicos que cesen en sus funciones sin que hubieren causado las vacaciones por año cumplido, tendrán derecho a que estas se les reconozcan y compensen en dinero proporcionalmente por el tiempo efectivamente trabajado.(ley 995 de 2005 articulo 1)

La ley 812 de 2003, establece que el régimen de prestaciones de los docentes que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la vigencia de esta ley.

La ley 715 de 2001 preceptúa que a los docentes de los planteles educativos que se financien con recursos del Sistema General de Participaciones sólo se les podrá reconocer el régimen prestacional establecido por ley o de acuerdo con esta.(ley 715 de 2001 artículo 38 inciso 3)

La ley 91 de 1989 determina el régimen de prestaciones sociales que debe aplicarse al personal docente al servicio del estado y en el tema de vacaciones dispone que estas continúan rigiéndose por lo previsto en el estatuto docente y no incluye la prima de vacaciones .(ley 91 de 1989 artículo 15 numeral 4)

El decreto 1381 de 1997 establece la prima de vacaciones para los docentes de los servicios educativos estatales, prestación que se hace efectiva a quienes hayan laborado durante los diez meses del año escolar y una vez finalizado el año académico correspondiente. Dispone de manera expresa que a los docentes no se les aplican los descuentos a favor de Prosocial .(decreto 1381 de 1997 artículo 6)

CONCEPTO

Los docentes al servicio del estado en materia de prestaciones tienen un régimen especial por tanto no tienen derecho al pago de la bonificación por recreación, tampoco se les aplican las disposiciones enunciadas por usted, como es entre otras el decreto 404 de 2006; de conformidad con las normas citadas en este escrito tienen derecho a la prima de vacaciones, los docentes que se retiren del servicio, que hayan laborado durante los 10 meses del año escolar y una vez finalizado el año académico.

Cordial saludo

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

2005EE37916



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia

Bogotá, D, C,

Doctora

MARTHA LUCIA CASTAÑO ECHEVERRY

Desquebradas - Risaralda

Asunto: Fondos de Servicios Educativos. Comunicación ER 33616.

Respetada doctora:

En atención a su comunicación suscrita por el señor Hipólito Álvarez Culman, funcionario de esa secretaria, solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, daremos respuesta por ser competencia de este ministerio, la asesoría sobre el alcance de las normas que regulan la administración de la prestación del servicio educativo, con la advertencia de lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

“Aclarar si los rectores pueden o no contratar con dineros transferidos por el municipio a los Fondos de Servicios Educativos personal de apoyo (aseadoras, secretarias, bibliotecarias) por 45 días, sin que esto resulte una violación del artículo 3 del decreto 1857 de 1994.”

ANALISIS

En materia de Fondos de Servicios Educativos, la ley 715 de 2001 y el decreto 0992 de 2002 son el nuevo marco legal por el que deben regirse los establecimientos educativos estatales y las entidades territoriales a través de las dependencias competentes (Secretaría de Educación, Oficina de Planeación y Finanzas, Contraloría Departamental, Oficina de Control Interno) para la administración, control y asesoría de los Fondos de Servicios Educativos.

La ley 715 de 2001 en los artículos 11, 12, 13 y 14 fija las disposiciones para las instituciones educativas estatales que administran Fondos de Servicios Educativos, en los cuales deben manejarse los recursos destinados a financiar gastos que faciliten el funcionamiento de estas instituciones.

Ordena la ley que todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de Servicios Educativos, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse, igualmente se deben aplicar las reglas de la contratación estatal teniendo en cuenta su valor, naturaleza y circunstancias en que se celebren. (ley 715 de 2001 artículo 13, ley 80 de 1993, decreto 0992 de 2002 artículo 10 literal f.)

El decreto 0992 de 2002 reglamenta la administración y manejo de estos fondos por parte de los Consejos directivos y de los Rectores de los establecimientos educativos estatales, los que deben ser autorizados por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada, determinando igualmente cuales establecimientos deben asociarse así como las formas de administración. Establece que las cuentas mediante las cuales el establecimiento educativo administra los recursos deben abrirse a nombre del respectivo fondo y su manejo debe efectuarse de conformidad con las normas de tesorería de la entidad territorial. La contabilidad debe llevarse según las normas vigentes y se debe registrar en la contabilidad de las entidades territoriales, los movimientos financieros de estos fondos. El control interno, la asesoría financiera, presupuestal y contable es competencia de la entidad territorial.

Por mandato de la ley 715 de 2001 los Fondos de Servicios Educativos pueden estar financiados con recursos de la nación, de las entidades territoriales, de entidades oficiales, de los vinculados por los particulares por la percepción de servicios, de los producidos por la venta de servicios que presta el establecimiento educativo.

Por tanto los municipios certificados pueden participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del estado tal como lo prevé el documento "Guía para la administración de los recursos del sector educativo" elaborado por este ministerio, recursos que se pueden asignar para realizar contratos de prestación de servicios de procesos no misionales, como vigilancia y aseo de los establecimientos educativos.

Es importante anotar que el presupuesto de ingresos del Fondo de Servicios Educativos debe contener la totalidad de los ingresos, tanto los generados por la Institución como los transferidos por las entidades públicas, así como la totalidad de los gastos y se debe clasificar en grupos con sus correspondientes fuentes de ingreso.

Cuando se trate del desarrollo de labores ocasionales o transitorias la ley permite la contratación de estos servicios con empresas de servicios temporales.(ley 50 de 1990 articulo 77 numeral 1)

CONCEPTO

Es función del rector de la institución educativa celebrar los contratos de servicios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades , con cargo a los recursos del fondo por transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al establecimiento educativo, observando el cumplimiento de las normas vigentes sobre la contratación estatal y aplicando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad así como adoptando procesos de selección objetiva, para la contratación de aseadoras, secretarias y bibliotecólogas por medio de empresas de servicios temporales que se encuentren registradas en las Direcciones Regionales del Ministerio de la Protección Social; para servicios de celaduría con empresas de vigilancia autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

FUNDAMENTOS LEGALES

Ley 50 de 1990, ley 80 de 1993, ley 715 de 2001, decreto 24 de 1998, decreto 0992 de 2002, guía para la administración de los recursos del sector educativo.

Cordial saludo

JULIA BETANCOURT GUTIERREZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica (e)

Preparado por N C T
Radicado 33616